



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cali
Palacio de Justicia «Pedro Elías Serrano Abadía» de Cali
Carrera 10 n.º 12 - 15 Torre B Piso 6- Teléfono: (602) 8986868 Ext. 2780
j03pctoespextdcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Radicación: 760013120003202400144 00
Afectedo: SEGUNDO OSWALDO CALDERÓN ROBY
Demandante: Fiscalía 62 Especializada adscrita a la DEEDD
Motivo: Demanda de extinción de dominio– Ley 1849 de 2017

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado en Extinción de
Dominio de Cali

Radicación : 760013120003202400144 00
Radicado FGN : E. D. 110016099068202000158
Radicado Jdo. 1 : 760013120001202000028 00
Procedimiento : Extinción de Dominio (Juicio Ley 1849/2017)
Afectado : SEGUNDO OSWALDO CALDERÓN ROBY
Demandante : Fiscalía 62 Especializada adscrita a la DEEDD
Motivo : Demanda de extinción de dominio
Decisión : Ordena emplazamiento
Providencia : Auto de sustanciación número 0118-2025

Santiago de Cali, D.E., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

En atención a la constancia secretarial que antecede¹, se advierte que el procedimiento consagrado en el artículo 138 de la Ley 1708 de 2014 - modificado por el artículo 41 de la Ley 1849 de 2017, se surtió en debida forma. En consecuencia, se ordena que, por secretaría, se adelante el Emplazamiento de los herederos de SEGUNDO OSWALDO CALDERÓN ROBY, así como de los terceros indeterminados, en las condiciones descritas en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014 - modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

Para los fines anteriores, adviértasele adicionalmente a la dependencia encargada de la realización del trámite de la publicación, que ésta debe efectuarse a través de una radiodifusora o por cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentren los bienes objeto de extinción de dominio, es decir, para el presente caso, en el departamento de Nariño (San Juan de Pasto), lo cual necesariamente deberá realizarse por una sola vez dentro del término de fijación anteriormente expuesto.

Surtido lo anterior, regrésense las diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

Cumplase,

Juan Pablo Morales Hernández
Juez

Nota: Auto con firma electrónica conforme a la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012, Art. 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, Art. 2.º del Decreto Legislativo 1287 de 2020 y Acuerdos PSAA06-3334, PSAA14-10279 y art. 22 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura

* * *

Firmado Por:

Juan Pablo Morales Hernandez

¹ Carpeta PrimeraInstancia, Subcarpeta C02JUZGADO, Subcarpeta JUICIO3, Documento 006ConstanciaIngresoDespacho.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cali
Palacio de Justicia «Pedro Elías Serrano Abadía» de Cali
Carrera 10 n.º 12 - 15 Torre B Piso 6- Teléfono: (602) 8986868 Ext. 2780
j03pctoespextdcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Radicación: 760013120003202400144 00
Afectado: SEGUNDO OSWALDO CALDERÓN ROBY
Demandante: Fiscalía 62 Especializada adscrita a la DEEDD
Motivo: Demanda de extinción de dominio– Ley 1849 de 2017

Juez
Juzgado De Circuito
Penal 003 De Extinción De Dominio
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923fcb65706e8fbfc834726e807c13c7899c4d391d82ef2f556b8d69e200b8e0**
Documento generado en 27/02/2025 03:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

760013120003202400144 00